

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

|                 |               |
|-----------------|---------------|
| Un año.....     | 33,50 pesetas |
| Seis meses..... | 17,50 »       |
| Tres id.....    | 9 »           |

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

|                 |             |
|-----------------|-------------|
| Un año.....     | 36 pesetas. |
| Seis meses..... | 18,50 »     |
| Tres id.....    | 10 »        |

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

Para evitar ciertas confusiones en la interpretación de algunos artículos del Decreto sobre asistencia de enfermos mentales de 3 de junio de 1931 y fijar el sentido de dicho Decreto, de acuerdo con mi Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan redactados en la forma que a continuación se expresa, los siguientes artículos:

«Artículo 9.º El ingreso voluntario de todo enfermo psíquico exige:

a) Un certificado firmado por un Médico colegiado, cuya firma sea legalizada por el Subdelegado de Medicina de su distrito, o en ausencia de éste, por el Alcalde o por el Juez municipal. En dicho certificado se hará constar la indicación de la asistencia de un Establecimiento psiquiátrico o Casa de salud. Podrá igualmente servir para el ingreso, un certificado del Médico del Establecimiento donde es admitido el enfermo, caso en el cual la legalización de la firma no será precisa.

b) Una declaración firmada por el propio paciente, en la que se indique su deseo de ser tratado en el Establecimiento elegido.

c) La admisión del enfermo por el Director-Médico del Establecimiento.

En los Establecimientos públicos deberá ser justificada por un certificado médico, cuya firma sea legalizada por el Subdelegado de Medicina del distrito y por los documentos de identidad (cédula, huellas dactilares, carnet, etcétera) que se consideren necesarios por la Dirección facultativa.

Artículo 10. La admisión de un enfermo psíquico por indicación médica (admisión involuntaria), sólo podrá tener el carácter de «medio de tratamiento» y en ningún caso de

privación correccional de la libertad. Exige las siguientes formalidades:

a) Un certificado firmado por un Médico colegiado, cuya firma sea legalizada por el Subdelegado de Medicina de su distrito, o en ausencia de éste, por el Alcalde o por el Juez municipal; en este certificado se hará constar la existencia de la enfermedad y la necesidad del internamiento, y expondrá brevemente la sintomatología y el resultado de la exploración somática y psíquica del paciente, sin que sea necesario establecer un diagnóstico clínico. Se hará con arreglo a un formulario sencillo y especial para enfermos mentales, publicado por la Dirección general de Sanidad, y que será adicionado al documento oficial de certificación.

b) Una declaración firmada por el pariente más cercano del paciente o su representante legal o por las personas que convivan con el enfermo, si no tiene parientes próximos, en la que se indique expresamente su conformidad y solicitando su ingreso directamente del Director-Médico del Establecimiento, que si pertenece a Establecimientos provinciales lo participará después al Presidente de la Diputación.

En dicha declaración familiar se harán constar también las permanencias anteriores del enfermo psíquico en Establecimientos psiquiátricos, en Sanatorios o en aislamientos privados.

Las razones para certificar la admisión de una persona en un Establecimiento psiquiátrico serán:

a) La enfermedad psíquica que aconseje su aislamiento.

b) La peligrosidad de origen psíquico.

c) La incompatibilidad con la vida social; y

d) Las toxicomanías incorregibles, que pongan en peligro la salud del enfermo o la vida y los bienes de los demás.

Los Médicos ajenos al Establecimiento psiquiátrico donde es admitido el enfermo, que expidan la certificación de enfermedad psíquica, no podrán ser parientes, dentro del cuarto grado civil, de la persona que formula la petición; de ninguno de los Médicos del Establecimiento donde deba efectuarse la observación y tratamiento, ni del propietario o Administrador.

La admisión del enfermo deberá efectuarse en un período de tiempo que no pase de diez días, contados a partir de la fecha del certificado médico.

Antes de transcurridas las veinticuatro horas de la admisión del enfermo en el Establecimiento, el Médico-Director está obligado a comunicar al Gobernador de la provincia la admisión del enfermo, remitiendo una nota-resumen de todos los documentos indicados en los párrafos anteriores y motivos del ingreso. Dicha Autoridad dispondrá el reconocimiento del enfermo y remisión del informe correspondiente en el plazo máximo de ocho días, oficiando para ello al Inspector provincial de Sanidad, el cual designará al Subdelegado de Medicina del término en que está emplazado el Establecimiento o, en su ausencia, a uno de los funcionarios Médicos de la Administración pública central, provincial o municipal, con residencia, igualmente, en el Municipio donde radique el Establecimiento, y en casos especiales a un facultativo que reúna las condiciones técnicas que exijan las circunstancias.

Dentro también de las veinticuatro horas que siguen al ingreso del enfermo, remitirá el Médico-Director al Juez de primera instancia de la última residencia del enfermo, y si ésta fuera desconocida, el Juez de primera instancia del distrito del Manicomio, un parte duplicado en el que se hagan constar la filiación del enfermo y el nombre y el domicilio del Médico que certificó el ingreso, siendo de obligación del Juzgado devolver sellado al Establecimiento el ejemplar duplicado al día siguiente de su recepción.

Artículo 12. En casos de *urgencia*, el enfermo podrá ser admitido inmediatamente, bajo la responsabilidad del Médico-Director del Establecimiento, el cual, en el término de veinticuatro horas, comunicará al Gobernador de la provincia el ingreso del enfermo, acompañando un certificado en el cual se hagan constar las razones de la urgencia del caso. Este certificado podrá ser extendido por uno de los Médicos del Establecimiento o por otro ajeno a éste, debidamente legalizado. En el primer caso deberá, dentro de los tres días siguientes al del ingreso, ser ampliado por otro firmado por un psiquiatra ajeno al Establecimiento o, en su defecto, por un Médico general. En los casos en los cuales el servicio psiquiátrico constituya un departamento anejo a un Establecimiento hospitalario, podrá el certificado ser firmado por un Médico cualquiera de dicho Establecimiento hospitalario. Siempre deberá completarse con los demás requisitos legales mencionados en el artículo 10, referente a ingreso voluntario. El Gobernador, en este caso, procederá también a tenor de lo dispuesto en el expresado artículo 10.

Artículo 13. En el caso de que el Gobernador de la provincia lo considere oportuno podrá, sin previo aviso, comprobar, mediante el Inspector provincial de Sanidad o la persona que él designe, la situación de cada uno de los pacientes dentro del Establecimiento, atendiendo a las posibles denuncias sobre internamiento indebido y transmitiéndolas al Juzgado correspondiente para que exija las responsabilidades que señala el Código penal.

Artículo 22. En el plazo máximo de *seis meses de observación*, el Médico Director de todo Establecimiento psiquiátrico está obligado a remitir al Juzgado de primera instancia correspondiente (apartado final del artículo 10) un informe en el que consten los resultados del es-



tudio del enfermo ingresado por indicación médica u orden gubernativa o judicial.

Este informe no implica que dicha Autoridad judicial deba decidir de la continuación o no del enfermo en el Establecimiento, ya que el llamado expediente de reclusión definitiva de la legislación anterior queda derogado por el presente Decreto.

La finalidad de este informe es dar cuenta al Juzgado de primera instancia correspondiente de los síntomas psíquicos que justifican la permanencia del enfermo en el Establecimiento con objeto de que puedan ser comprobados, en el caso de denuncia por reclusión ilegal o por orden gubernativa.

Artículo 23. El reingreso de todo enfermo psíquico, dado de alta, se efectuará mediante los mismos requisitos que el ingreso (véase el artículo 10), salvo en los casos de enfermos que tuviesen su antiguo expediente de reclusión definitiva terminado antes de la publicación de la legislación vigente. Dichos enfermos se sobreentiende que no precisan nuevo certificado para su ingreso.»

Artículo 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan a lo legislado en referidos artículos.

Dado en Madrid a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga (Gaceta 1 junio 1932).

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

Habiendo sido nombrado Gobernador civil de esta provincia, por Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8 de los corrientes, el Excmo. Sr. D. Ernesto Vega Manteca, en el día de hoy se ha posesionado del mando de la provincia, habiendo cesado el que lo desempeñaba D. Braulio Solsona Ronda.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 10 de junio de 1932.

EL GOBERNADOR,

**Ernesto Vega.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Esta Comisión, en sesión celebrada el día 2 del actual, acordó anunciar, para su provisión en propiedad, una plaza de Escribiente primero, cinco de Escribientes segundos y dos de Recaudador de cédulas personales, arbitrios e impuestos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El sueldo asignado a la pri-

mera plaza es de 3.000 pesetas anuales y los quinquenios reglamentarios y el de las siete restantes de 2.500, también anuales y con los quinquenios.

2.ª Podrán aspirar a las mismas los españoles de ambos sexos comprendidos en la edad de 18 a 35 años al verificarse los ejercicios de oposición, extremo que acreditarán con la correspondiente certificación de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil.

3.ª Acreditarán con certificación de la Alcaldía respectiva su buena conducta.

4.ª El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y las instancias se dirigirán al Sr. Presidente de la Excmo. Diputación, en papel de la clase octava, reintegradas con un sello provincial de una peseta y acompañadas de la cédula personal.

5.ª Se tendrá por concursantes a los aspirantes que acudieron en virtud de la convocatoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de 12 de enero de 1931 y no hayan retirado la documentación.

6.ª Los ejercicios de oposición se verificarán ante el Tribunal que se designará oportunamente y versarán acerca de las materias consignadas en el programa que se publica a continuación.

Burgos 10 de junio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Pedro J. García.

\*\*

### PROGRAMA QUE SE CITA

#### Tema I.

Conceptos de Nación y Estado. Fines del Estado.—Medios de que dispone para cumplirlos.—De la Soberanía.

#### Tema II.

Poderes del Estado: Su división. Idea de los Poderes legislativo, ejecutivo y judicial y de sus funciones y organización.—Relaciones entre los mismos.

#### Tema III.

Derecho constitucional: Su concepto.—Idea de la Constitución española y derechos que reconoce a los españoles.

#### Tema IV.

Noción de las leyes de Asociaciones.—Policía de imprenta y orden público.—De la suspensión de las garantías constitucionales.

#### Tema V.

Concepto del Derecho administrativo: Sus fuentes.—Idea de la Administración como poder público. De las potestades administrativas y sus diferentes formas.

#### Tema VI.

Noción de la Administración central.—Diversos Ministerios.—Atribuciones de cada uno.—Formas que

revisten las resoluciones ministeriales.—Recursos contra las mismas. Responsabilidad ministerial.

#### Tema VII.

Organización del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos del mismo.

#### Tema VIII.

Nociones relativas al procedimiento gubernativo.—Incoación y tramitación de expedientes.—Recursos gubernativos.—Recurso contencioso-administrativo.—Cuándo procede y cómo se interpone.

#### Tema IX.

Derecho municipal.—Idea del Municipio en España.—Autonomía municipal.—Ley que regula la vida de los municipios.

#### Tema X.

Mancomunidades municipales y agrupaciones forzosas de Ayuntamientos: Su objeto y modo de constituir las.—Entidades locales menores: Su constitución y funcionamiento.

#### Tema XI.

Términos municipales.—Tramitación y resolución de los expedientes de agregación, segregación y fusión de municipios, capitalidad y deslinde de términos municipales con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

#### Tema XII.

De la población.—Clasificación de los habitantes del término municipal.—Concepto y extensión de cada una de las categorías de dicha clasificación.—Los extranjeros con relación al Ayuntamiento.

#### Tema XIII.

Padrón municipal.—Concepto.—Quiénes pueden y deben ser inscritos en él.—Procedimiento.—Organismos que intervienen en su confección y rectificación.

#### Tema XIV.

Organización de los Ayuntamientos.—Número de concejales correspondientes a cada municipio.—División en distritos.—Nombramiento de Alcaldes.—Recursos contra la constitución de los Ayuntamientos.

#### Tema XV.

Administración de los pueblos agregados a un término municipal.—Elección de Juntas Administrativas.—Nombramiento de Alcaldes de barrio.

#### Tema XVI.

De los Concejales.—Condiciones del cargo.—Incompatibilidades, incapacidades, excusas y pérdida del cargo.

#### Tema XVII.

Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Acta de sus sesiones.—Quiénes deben firmarlas.—Clases de sesiones.—Requisitos de la convocatoria de las extraordinarias.

#### Tema XVIII.

Idea del censo electoral: Su formación.—Disposiciones vigentes en la materia.

#### Tema XIX.

Enumeración de las Autoridades municipales.—Atribuciones de los Alcaldes, Tenientes Alcaldes, Concejales sindicos.—Presidentes de Juntas administrativas.

#### Tema XX.

Idea general de la competencia municipal.—Atribuciones del Ayuntamiento.—Facultades de las Autoridades municipales.—Idea de la municipalización de servicios.

#### Tema XXI.

Nociones sobre la contratación municipal.—Disposiciones vigentes en materia de contratación de servicios.—Idea del patrimonio municipal y disposiciones referentes al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales en general.

#### Tema XXII.

Nociones sobre la tramitación y resolución de expedientes de ensanche y extensión de las poblaciones, saneamiento y mejora.—Idea de la ley de expropiación forzosa y modo de tramitar los expedientes de expropiación por causa de utilidad pública.

#### Tema XXIII.

De los Secretarios de Ayuntamiento e Interventores de fondos municipales.—Deberes, atribuciones y derechos de cada uno de ellos.—Cómo se nombran y separan.—Licencias, jubilaciones y pensiones.

#### Tema XXIV.

Empleados municipales en general.—Empleados administrativos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanciones que pueden imponerseles.—Recursos contra las mismas.—El silencio administrativo y su aplicación según el Estatuto.

#### Tema XXV.

Breve idea del procedimiento en materia municipal.—Disposiciones generales aplicables a los diversos recursos contra las resoluciones municipales.—De la suspensión de los acuerdos municipales.—Casos en que procede, modo de solicitarla y quiénes tienen facultad para acordarla.

#### Tema XXVI.

Responsabilidad de los organismos municipales.—Sus clases y procedimientos para exigir las.

#### Tema XXVII.

De los presupuestos municipales: Su clasificación, formación, duración y aprobación.—Disposiciones del Estatuto y Reglamento correspondiente.—Consideración especial sobre el artículo 306 del Estatuto.



## Tema XXVIII.

De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las entidades locales menores.—Del patrimonio municipal.

## Tema XXIX.

Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos íntegramente a los Ayuntamientos, según el Estatuto y demás Leyes vigentes.—De las concesiones del 20 por 100 de las cuotas del Tesoro de la contribución territorial, riqueza urbana y de la contribución industrial y de comercio.—Desdoblamiento de la contribución urbana en arbitrios sobre el valor de los solares, estén o no edificadas.

## Tema XXX.

Nociones del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías anónimas y comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio.—Idea de los demás arbitrios municipales, según el Estatuto.

## Tema XXXI.

Nociones sobre las personas obligadas a contribuir en la parte real del repartimiento.—Exenciones.—Bases de imposición.—Reglas para determinar la utilidad.

## Tema XXXII.

Breve idea de las disposiciones que regulan la estimación de las rentas de posesión, rendimiento de explotación y demás utilidades en orden al repartimiento general.

## Tema XXXIII.

Formación del repartimiento general.—Documentos.—Plazos de exposición.—Reclamaciones.—Nociones sobre las facultades que competen a la Junta, posteriores al repartimiento general.—Fondos fallidos.—Cobranzas de las cuotas que han de realizarse por la Administración de la Hacienda pública.—Obligaciones subsidiarias.—Sanciones.—Limitaciones para establecer el repartimiento a base de población.—De la prestación personal.

## Tema XXXIV.

Procedimiento especial de repartimiento para los Municipios cuyo mayor núcleo de población no exceda de 4.000 habitantes.

## Tema XXXV.

Nociones de la Contabilidad municipal.—De los libros: inventarios y balances de la misma.—Libros obligatorios y libros voluntarios.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda.

## Tema XXXVI.

Nociones de las cuentas municipales.—Redacción y aprobación de las mismas.—Responsabilidad.—Censura.—Recursos.—Disposiciones en esta materia del Estatuto y Reglamento de Hacienda municipal.

## Tema XXXVII.

Liquidaciones de créditos y débitos entre el Estado y las Corpora-

ciones locales y entre las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.—Precedentes.—Normas que regulan la materia.

## Tema XXXVIII.

Nociones acerca del régimen municipal en las provincias Vascongadas y Navarra.—Disposiciones aplicables.

## Tema XXXIX.

Organización provincial.—Territorio de las provincias: Su división. Organos de la Administración provincial.—Gobernadores civiles.—Diputaciones provinciales.—Atribuciones y deberes de los Gobernadores.—Del régimen de las Islas Canarias.—Idea general.

## Tema XL.

Diputados provinciales.—Condiciones que se requieren.—Forma de elección.—Reclamaciones y recursos.—Constitución de las Diputaciones provinciales.

## Tema XLI.

Atribuciones de las Diputaciones. Suspensión de acuerdos.—Funciones de sus Presidentes.—Responsabilidades de las Autoridades y organismos provinciales y modo de exigirlos.

## Tema XLII.

Presupuestos provinciales.—Idea general de los mismos.—Confeción, tramitación y aprobación de los presupuestos provinciales.—Reclamaciones contra los mismos, su tramitación y resolución.

## Tema XLIII.

Breve idea de los recursos y rentas de las provincias.—Exacciones provinciales.—Derechos y tasas.—Crédito provincial.—Recursos especiales de las Diputaciones.—Sus formas de realización.—Reclamaciones.

## Tema XLIV.

De los medios económicos de las Diputaciones.—Nociones relativas a la recaudación, distribución, defraudación y prescripción.—Ingresos provinciales.—Penalidad.

## Tema XLV.

Exposición de las funciones, deberes y atribuciones de los Secretarios de las Diputaciones y Cabildos.—Idea de los Interventores de fondos.—Depositarios y personal facultativo.

## Tema XLVI.

Idea general de los funcionarios administrativos de las Diputaciones provinciales y Cabildos.—Formas establecidas para su ingreso.—Ascensos.—Cargos comunes y especiales.—Derechos y deberes.—Responsabilidades y sanciones.—Recursos.

## Tema XLVII.

Presupuestos provinciales.—Ordinarios y extraordinarios.—Idea de los mismos.—Su formación, tramitación y reclamaciones contra ellos.—Su tramitación y resolución,

## Tema XLVIII.

Contabilidad provincial.—Idea de los libros que comprende esta contabilidad y forma de llevarlos.

## Tema XLIX.

Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y peso.—Ejercicios y problemas sobre el sistema métrico.

## Tema L.

Regla de tres, de interés y descuento.—Vencimiento común de pagos.—Repartimientos proporcionales.—Problemas.

## Adiciones al anterior programa.

1.º Un ejercicio de mecanografía.

2.º Otro ejercicio de escritura al dictado que determinará el Tribunal.

Con objeto de que en el cobro de cantidades por anticipos, subvenciones, inscripciones, etc., que los Ayuntamientos de pueblos de la provincia hayan de verificar en esta Corporación, no surjan dificultades a causa de defectos en las certificaciones que los mismos expidan para el nombramiento de comisionados, se advierte nuevamente a las Corporaciones interesadas que, cuando hayan de verificar algún cobro, es necesario que se expida una certificación por el Secretario y con el visto bueno del Alcalde o quienes les sustituyan, del acta de la sesión en que acuerden autorizar en forma a la persona (cuyo nombre y apellidos constarán en el certificado) que haya de cobrar la cantidad.

A continuación se certificará así mismo que el acta de la sesión en que se tomó el acuerdo de nombrar comisionado, fué aprobada en la sesión siguiente, advirtiéndose que nunca podrán firmar la certificación como Secretario o Alcalde las mismas personas comisionadas.

Será requisito indispensable el bastanteo de la certificación por el Oficial Letrado de la Corporación, previo reintegro de una póliza de 3 pesetas y otra de 1,50 y de un timbre provincial de 2 pesetas.

También es preciso que se estampen el sello de la Corporación y que se ponga la firma del comisionado, y recomendándose se procure sintetizar lo más posible el acuerdo, ya que no es necesario la copia literal del acta.

Burgos 9 de junio de 1932.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

## Modelo.

D...., Secretario (o Secretario accidental) del Ayuntamiento de...., Certifico: Que según consta en el libro de actas de las sesiones de este Ayuntamiento, en la celebrada el día... de..., se acordó autorizar a D.... para que cobre en la Depositaria de fondos provinciales la

cantidad que (concepto por el cual se cobra y número de pesetas).

Igualmente certifico: Que el precedente acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente, celebrada el día... de....

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido la presente, visada y sellada en forma, en.... a.... de.... de 1932.

Firma del Secretario,

V.º B.º

El Alcalde,

(Firma del Comisionado),

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Burgos.

## Requisitoria.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dinamante de causa del Juzgado de Miranda de Ebro, seguida contra Miguel Ruiz y otro, sobre homicidio, cito al Jurado Simón Barriuso Rojo, vecino que ha sido de esta ciudad y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 17 del actual, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital, a fin de conocer como Jurado en dicha causa, bajo la responsabilidad del artículo 5.º del Decreto de 27 de abril de 1931.

Burgos 7 de junio de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

## Anuncios Oficiales

## Juzgado municipal de Hacinas.

Habiéndose publicado la vacante de Secretario propietario de este Juzgado municipal a concurso de traslado y a concurso libre, cuyo término municipal consta de 500 habitantes, y no habiendo aspirado ningún solicitante, se anuncia nuevamente a concurso para su provisión por medio del presente, conforme al Real decreto de 29 de noviembre de 1920 en relación con la Real orden de 9 de diciembre del mismo año, pudiendo los aspirantes a indicada plaza presentar sus solicitudes debidamente documentadas ante el Sr. Juez de primera instancia del partido, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

También se hace constar que la plaza vacante se halla remunerada solamente con los derechos del arancel.

Hacinas 6 de junio de 1932.—El Juez municipal, Justo Olalla.



## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

*Tribunal de oposiciones para la provisión de la plaza de Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Centro, de Bilbao.*

## PROGRAMA

*Legislación del impuesto de Derechos reales y utilidades, timbres del Estado y aranceles judiciales.*

(Conclusión.)

22. Cantidades que corresponden al Juez, Fiscal, Secretario y Alguacil en la ejecución de sentencias en los juicios de faltas.—Qué derechos les corresponden cuando las diligencias se practican fuera del Juzgado.—Derechos de los Juzgados municipales en las diligencias sumariales y cómo se distribuyen. Cantidades que corresponden a los funcionarios del Juzgado municipal en las diligencias para la exacción de multas.

23. Cantidades que devengan los Jueces y Secretarios por las certificaciones de nacimiento, matrimonio, defunción o ciudadanía y vecindad.—Cuáles cuando estas certificaciones se libren en extracto.—Derechos por las fes de vida, para el cobro de pensión, según su cuantía y cuando se pidan para otros fines.—Por los expedientes de rectificación en los asientos del Registro de errores no imputables a los encargados del mismo.—Por la diligencia de cotejo de cualquier certificación con su original.—Derechos del Fiscal.

24. Gastos de personal y material de los Juzgados municipales.—Cómo y por quiénes se satisfacen. Forma de nombramiento y retribución del personal auxiliar de los Juzgados municipales y del Registro civil.—Distribución de los emolumentos cuando los funcionarios comprendidos en el arancel sean sustituidos por sus respectivos suplentes.

25. Percepción de derechos por el funcionario suspendido.—Contexto del Real decreto de 29 de mayo de 1922 y de la ley orgánica del Poder judicial sobre tal punto.

*Derecho administrativo.*

1.º Concepto del Derecho administrativo.—Acepciones de la palabra Administración.—Fuentes del Derecho administrativo.—Codificación del mismo.—Sus ventajas e inconvenientes.

2.º Naturaleza de la acción administrativa.—Acto administrativo.—Actos de gestión y de autoridad.—Función administrativa, gubernativa y ejecutiva.

3.º Organización administrativa. Principios de la misma.—División territorial.—Actual organización administrativa en España.—Divisiones territoriales especiales.

4.º Centralización y descentralización.—Autonomía.—Regionalismo.—E. «Self government».—Po-

testades reglamentaria, imperativa, jurisdiccional, correccional y disciplinaria de la Administración.

5.º Jerarquía administrativa.—Concepto de los funcionarios públicos.—Relación entre la Administración y sus funcionarios.—Nombramiento de los funcionarios.—Categorías.—Responsabilidad de los mismos.

6.º Organización central administrativa en España.—Idea de la organización de los diferentes Ministerios.—Consejo de Ministros.

7.º Cuerpos consultivos de la Administración Central.—Actual organización del Consejo de Estado.—Reformas introducidas en el Tribunal de Cuentas y su organización vigente.

8.º Administración provincial.—Legislación actual.—Gobernadores civiles.—Responsabilidad de los mismos.—Recursos contra sus resoluciones.

9.º Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales.—Su composición.—Atribuciones y recursos contra sus acuerdos.

10. Concepto del Municipio.—Legislación vigente de esta materia según el Decreto de 16 de junio de 1931.—Ayuntamientos.—Organización y atribuciones.—Recursos contra sus acuerdos.—Teoría del silencio administrativo.

11. Concejales.—Naturaleza de estos cargos.—Elección.—Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Síndico.—Sus atribuciones.—Personación en juicios de los Ayuntamientos y requisitos para ejercitar acciones en su nombre.

12. Hacienda municipal.—Presupuesto, su formación y reclamaciones.—Exacciones municipales y ordenanza.

13. Cuentas municipales.—Su aprobación y recursos.—Declaración de lenidad de los acuerdos municipales.—Término para interponer el recurso contencioso administrativo.

14. Beneficencia general y particular.—Del patronazgo y del protectorado.—Venta de bienes.

15. De las aguas.—Aprovechamiento de aguas públicas.—Concepto de cada una de sus especies.—Concesiones.—Servidumbres.—Registro de aprovechamientos.—Aguas marítimas.—Mar litoral.—Puertos.—Almadrabas.

16. Minas.—Sistemas que regulan esta propiedad.—Legislación española.—Libertad de explotación. Intervención administrativa.

17. Montes.—Clasificación.—Montes públicos exceptuados de venta.—Catálogo.—Deslinde y amojonamiento.—Policía de montes.

18. Expropiación forzosa.—Su fundamento.—Períodos y tramitación de los expedientes.—Expropiación para reforma y ensanche de grandes poblaciones.

19. Servidumbres públicas.—Servidumbres pecuarias, mineras, de aguas, montes, ferrocarriles, li-

neas telegráficas y telefónicas y de paso de corriente eléctrica.

20. Contratos administrativos.—Subastas.—Concursos provinciales y municipales.—Garantías de la Administración.—Jurisdicción y recursos.

21. Clasificación y régimen de las prisiones.—Juntas de Prisiones. Patronatos.—Reformatorios.

22. Organización administrativa de la Sanidad pública.—Policía sanitaria.

23. Instrucción pública.—Legislación vigente.—Funciones que corresponden al Estado respecto a los objetos artísticos e históricos.

24. Reglamentación del Trabajo.—Descanso dominical.—Trabajo de mujeres y niños.—Jornada de trabajo.—Retiros obreros.—Seguros contra el paro.—Huelgas.—Comités paritarios.—Intervención de los Juzgados municipales formalizando documentos para emigrar.

25. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Recurso contencioso administrativo.

*Derecho político.*

Tema 1.º Concepto del derecho político.—Conceptos del Estado y de la Nación.—Elementos constitutivos de la Nación; naturales, psicológicos y etnográficos.

2.º La Soberanía: a quién pertenece.—Teorías diversas sobre la Soberanía.

3.º Distintas teorías acerca de los fines del Estado.—Fines de carácter permanente y de carácter histórico.

4.º Idea general de los medios del Estado.—Medios de carácter real y personal.

5.º Sucinta exposición de las formas del Estado.—Formas orgánicas y sociales: idea de cada una de ellas.

6.º Poder del Estado.—Su concepto.—Unidad y variedad del mismo.

7.º Concepto de la Constitución como regla jurídica del Estado. Formas de las Constituciones.—Condiciones de la Constitución escrita: intrínsecas y extrínsecas.

8.º Contenido ordinario de las Constituciones.—Declaración de los derechos individuales.—Ventajas e inconvenientes de la inclusión de éstos en la Constitución.

9.º Formas mixtas de Gobierno. Noción del Gobierno representativo.—Base sobre que descansa: sus caracteres.—Ventajas e inconvenientes del Gobierno Constitucional representativo.

10. Período constitucional español.—Constituciones que ha habido en España hasta el momento actual.—Breve examen comprobativo de las mismas en cuanto a la función judicial.

11. Misión del Poder Legislativo.—Carácter de los preceptos del legislador.—¿Conviene Asambleas numerosas o reducidas?—Sistema unicameral y bicameral.

12. La representación como sistema general de la organización del

Estado.—Triple participación en ella del territorio, de la población y de la riqueza: examen de cada uno de estos elementos.

13. Sistemas de representación individual y social.—Representación proporcional.—¿Cuál es el mejor sistema para conceder representación a las minorías?—Aplicación a nuestras Asambleas y Corporaciones públicas.

14. Sufragio universal y restringido.—Ventajas e inconvenientes de los mismos.—El voto acumulado.—La concesión del voto a las mujeres.

15. Inmunidad parlamentaria.—Su concepto fundamental.—Ampliación dada a ésta por los Cuerpos colegisladores en España.—Su influencia en la función judicial, particularmente en los delitos cometidos por medio de la imprenta.

16. Poder ejecutivo.—Organos de que se compone.—Consejo de Ministros.—Responsabilidad ministerial.

17. Relaciones de los Poderes legislativo y ejecutivo.—El sistema de la separación absoluta y el de la mutua influencia.—Facultad de disolver las Asambleas electivas. Influencia del poder legislativo sobre la designación de los Ministros. ¿Cómo y por quién ha de exigirse la responsabilidad de éstos?

18. Poder judicial.—Principios fundamentales de dicho poder en España.

19. Competencias entre los poderes públicos.—Resolución de los conflictos entre ellos.

20. De las Diputaciones y de los Ayuntamientos.—Disposiciones porque se rigen; su organización y atribuciones.

21. Hacienda del Estado.—De las contribuciones.—De los presupuestos.—Su formación y aprobación.

22. De la detención y de la prisión.—Detención gubernativa.—Casos en que procede la detención por faltas.—Inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia.—Requisitos para la entrada en el domicilio de los particulares y para la apertura de la correspondencia.

23. Examen de la ley vigente de policía de imprenta.—Derechos establecidos en la misma y sus clases.

24. Derecho de asociación.—Ley de Asociaciones de 30 de junio de 1887.—Asociaciones sometidas a sus preceptos y exceptuadas de ellos.—Intervención de la Autoridad judicial.

25. Régimen de enseñanza en todos sus grados.—Ventajas e inconvenientes del de libertad proclamada desde la revolución de septiembre de 1868.—La autonomía de los Centros docentes y del profesorado oficial.—La enseñanza privada.

Burgos 4 de junio de 1932.—El Presidente, José de Juana.—El Secretario, Antonio Fournier.